

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacioniff12@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura descrita en las Secciones II y III del presente formato. Nota: Deberá sustentar sus comentarios con los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos que considere necesarios.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 7 de mayo al 3 de junio de 2024 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4738; y Rogelio Molina Alvarez, Subdirector de Licitaciones 2, correo electrónico: rogelio.molina@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000 extensión 2899, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes del Instituto.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Mario Diego Alberto Ordoñez Zaragoza
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4.1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4.1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Cuestionario	
1.	Emita sus comentarios acerca de la propuesta sobre las actividades establecidas en el calendario de actividades para el desarrollo la licitación, incluyendo las fechas correspondientes.
Comentario(s).	
2.	Emita sus comentarios acerca de la propuesta sobre el uso de medios electrónicos como lo son el Sistema Electrónico de Registro (SER) y el Sistema Electrónico de Presentación de Ofertas (SEPRO) para el desarrollo de la licitación.
Comentario(s).	
3.	Emita sus comentarios, sobre las bandas de frecuencia específicas a ser licitadas, la configuración de los Bloques objeto de la Licitación (tamaño de los bloques y su cobertura geográfica) y las bandas de guarda propuestas. En caso de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.
Comentario(s).	
4.	Emita su(s) comentario(s) respecto a la aplicación de los límites de acumulación de espectro en los tres (3) Concursos que componen el Procedimiento de Presentación de Ofertas. En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente, incluya las propuestas que mejor considere.
Comentario(s).	
5.	Emita sus comentarios respecto a la propuesta de que, con base en las unidades de elegibilidad con las que cuente el participante (definidas por su garantía de seriedad), este pueda presentar ofertas por uno o varios bloques según su preferencia. En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.

Comentario(s).	
6.	<p>Emita sus comentarios respecto a las propuestas de incentivos de participación (Componentes No Económicos) aplicables en la Licitación.</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.</p>
Comentario(s).	
7.	<p>Emita sus comentarios respecto al uso de un Procedimiento de Presentación de Ofertas basado en un mecanismo de Ofertas Simultáneas Ascendentes en Múltiples Rondas (<i>smra</i>, por sus siglas en inglés).</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.</p>
Comentario(s).	
8.	<p>Emita sus comentarios respecto a la propuesta de penas por retiro aplicables al participante que, siendo poseedor de la oferta válida más alta por un bloque decida retirar su oferta y no se presente una nueva oferta válida por ese bloque en rondas posteriores</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.</p>
Comentario(s).	
9.	<p>Emita sus comentarios respecto a la utilización de dos (2) fases en el Procedimiento de Presentación de Ofertas: la primera de adjudicación en la que se recibirán ofertas por bloques genéricos de cada banda sin una ubicación específica, y la segunda de asignación, en la que se asignarán las ubicaciones específicas de los bloques que hayan recibido ofertas ganadoras.</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.</p>
Comentario(s).	
10.	<p>Emita sus comentarios respecto a cualquier aspecto del mecanismo y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas propuesto (establecidas en el Apéndice</p>

Consulta Pública sobre el Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)

<p>B de las Bases) para la adjudicación y asignación de los bloques objeto de la Licitación.</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.</p>
<p>Comentario(s).</p>
<p>11. Emita sus comentarios respecto a la posibilidad de establecer obligaciones de cobertura específicas tanto en bloques con cobertura nacional como por APS. Lo anterior, considerando las obligaciones de cobertura establecidas en las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10.</p> <p>En este sentido, las obligaciones de cobertura se podrían establecer para cubrir localidades y tramos carreteros que no cuenten con servicios de móviles de telecomunicaciones, así como zonas y sitios estratégicos para el Gobierno Federal, de acuerdo y cuando sea aplicable, con el Programa de Cobertura Social más reciente publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Cabe señalar que para la determinación de los valores mínimos de referencia se consideraría las obligaciones de cobertura que, en su caso, sean establecidas.</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente, incluya las propuestas que mejor considere.</p>
<p>Comentario(s).</p>
<p>12. Emita sus comentarios respecto a la posibilidad de establecer la opción de diferimiento de la entrega del(los) título(s) de concesión para uso comercial hasta por dos (2) años a los participantes ganadores que sean considerados nuevos participantes en el servicio de acceso inalámbrico.</p> <p>En el supuesto de incluir alguna propuesta adicional, favor de acompañarla con su justificación correspondiente. Incluya las propuestas que mejor considere.</p>
<p>Comentario(s).</p>

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</p>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEGMENTOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO INALÁMBRICO (LICITACIÓN NO. IFT-12)

Comentarios de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Análisis de demanda y disponibilidad de espectro radioeléctrico

1. Como se ha señalado por mi representada¹, el objetivo de una política regulatoria en materia de espectro es considerar que el uso de este recurso sea eficiente y que el acceso al mismo favorezca la competencia y garantice la conectividad. El espectro al ser un recurso escaso, su disposición debería ser el resultado de **un análisis de demanda y disponibilidad que de forma concluyente arroje la existencia de la necesidad del mercado de recursos espectrales**, es decir, debe ponerse a disposición cuando la demanda lo requiera.
2. El momento idóneo para poner en el mercado nuevo espectro tiene que estar determinado no sólo por aspectos técnicos de estandarización y desarrollo del ecosistema necesario, sino también por un análisis profundo de la demanda y disponibilidad. La métrica para optimizar no puede ser la “disponibilidad de espectro” sino la “utilización eficiente del espectro”.
3. Los estudios de estimación de demanda de espectro radioeléctrico tienen como objetivo sustentar la disponibilidad de este recurso en un mercado que opera de manera diferente a los tradicionales al contar con modelos de redes mayoristas que permiten mejorar el acceso a espectro compartido, asegurar el aprovechamiento pleno del existente, y preservar flexibilidad y capacidad para aplicaciones y necesidades futuras.
4. Se deben crear los incentivos para la utilización de todo el espectro asignado al sector, tanto el concesionado a operadores integrados como el concesionado bajo el modelo de Red Compartida Mayorista (RCM). En ese sentido, para obtener un uso eficiente del espectro, el análisis de demanda y disponibilidad debería considerar el porcentaje de explotación espectral que realizan los operadores de red verticalmente integrados, así como la capacidad derivada de la explotación del espectro de 700 MHz, a través de la RCM, para conocer la capacidad total con la que cuenta cada operador para hacer frente a las nuevas demandas tecnológicas y si existe una necesidad real de poner a disposición más espectro radioeléctrico.

¹Comentarios vertidos por Altán Redes en la Consulta Pública “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico disponible en las Bandas de 800 MHz, AWS, PCS y 2.5 GHz para servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/licitacion-ift-10-servicio-de-acceso-inalambrico>

5. Incorporar a los análisis de demanda y disponibilidad la existencia del modelo mayorista definido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la modalidad de redes compartidas mayoristas, modelo específico que se eligió para la banda de 700 MHz, supone un marco estructural para la gestión del espectro desde una perspectiva de eficiencia que debe ser contemplado en el diseño de la política, ya que este espectro puede ser utilizado en condiciones compartidas y en términos no discriminatorios por cualquier operador minorista, incluyendo otros operadores minoristas que sean a su vez concesionarios de espectro.
6. El **modelo de redes compartidas mayoristas es una solución estructural y regulatoria** al garantizar que el uso de ese espectro está a disposición de todos los jugadores, incluyendo otros operadores integrados. Lo anterior, incluso es retomado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”) en su revisión de 2017 que identifica como una prioridad para México el asegurar que la Red Compartida (y por ello el espectro que se explota) sea eficientemente utilizada por todos los operadores existentes. Es decir que se materialicen los beneficios de compartición y eficiencia para los que se diseñó la Red Compartida.
7. En la medida en que la política espectral incorpore, para la asignación, el modelo de compartición de espectro a través de la RCM, los operadores minoristas tienen a su disposición todos los recursos existente (tanto privativos como compartidos) para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y se garantiza que los pequeños operadores que carecen de su propia infraestructura pueden desarrollarse contribuyendo a mejorar la competencia y la oferta de servicios al tiempo que se da continuidad a esta vía de compartir infraestructuras entre todos los operadores.
8. La experiencia que se ha tenido en la materia (la devolución de espectro por parte Telefónica y AT&T por los costos que les representa el pago de derechos de espectro y los bloques de licitaciones de frecuencia que han quedado desiertas) demuestra la importancia de contar con estudios de estimación de demanda y disponibilidad de espectro radioeléctrico ya que permiten sustentar la disponibilidad de dicho recurso, conocer los intereses de la industria y tomar en cuenta los parámetros y variables del entorno del mercado de telecomunicaciones en México, **este tipo de análisis son sin duda herramientas clave que permiten obtener una estimación acorde a las condiciones actuales del país y evitar licitaciones fallidas.**
9. La determinación del Instituto de poner a disposición del mercado diversas bandas de frecuencia a través de la Licitación No. IFT-12 parece una estrategia contraria y alejada a la posición que los operadores de telecomunicaciones, principales interesados, han manifestado por diversos medios, señalando el nulo interés de participar en futuras licitaciones de asignación de espectro hasta en tanto no se modifiquen ciertas condiciones, reiterando dicha postura en la consulta pública que emitió el

Instituto para recabar información para el diseño del proyecto de las bases del concurso de la Licitación No. IFT-12².

10. Parecería que llevar a cabo la Licitación No. IFT-12 con las condiciones actuales, tendría como resultado que el único participante interesado y con capacidad para ello sea el Agente Económico Preponderante (AEP), operador con la mayor cantidad de espectro radioeléctrico asignado en México.

Operador	Banda 600 MHz	Banda 700 MHz	Banda 800 MHz	Banda 850 MHz	Banda L	Banda PCS	Banda AWS	Banda 2.5 GHz	Banda 3.3 GHz	Banda 3.5 GHz	Total	%
Telcel	-	-	-	21.48	-	28.4	80	59.37	50	50	289.24	31.75
Grupo AT&T	-	-	3.42	20.43	-	31.18	49.16	80	-	-	184.20	20.22
Altán - Red Compartida	-	90	-	-	-	-	-	-	-	-	90	9.88
TV Zac	-	-	-	-	-	-	-	0.63	-	-	0.63	0.07
Disponibile	70	-	16.58	-	90	70.42	10	40	50	-	346.99	38.09
Total	70	90	20	41.91	90	130	139.16	180	100	50	911.07	100.00

***Fuente:** Tabla 8 del Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)*

La falta de participación de los operadores móviles y las condiciones en las se plantea llevar a cabo la Licitación permiten que el AEP incremente aún más su tenencia espectral y refuerce su papel de preponderante, traduciéndose en **una mayor distorsión en el mercado y continuidad en la falta de competencia efectiva en el sector.**

Análisis de concentración de espectro

11. Es común que, en procesos de licitación de espectro, transacciones en el mercado secundario de espectro y operaciones corporativas de fusión o adquisición de empresas se utilizan métricas de concentración para valorar el posible impacto de dichos eventos en las condiciones de competencia. **El objetivo fundamental del análisis de concentración de espectro es prevenir que se adquiera o fortalezca el control de este insumo esencial,** generando ventaja competitiva en los mercados minoristas.

² Comentarios vertidos por la industria a la Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico. Mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/licitacion-ift-12-servicio-de-acceso-inalambrico>

12. Sin embargo, el espectro que es explotado a nivel mayorista por la RCM puede ser utilizando en condiciones compartidas y en términos no discriminatorias por cualquier operador minorista incluyendo otros operadores minoristas que sean a su vez concesionarios de espectro.
13. El espectro compartido no implica mayor o menor capacidad por parte de los concesionarios de espectro para utilizar este insumo esencial para tener ventaja competitiva frente a competidores que participan en el mercado minorista. Ello implica que, a efectos de concentración de la tenencia del espectro, el **espectro operado por la RCM no puede incluirse como si fuera un concesionario en competencia con los concesionarios integrados, como lo hace el IFT en el proyecto sometido a Consulta Pública, sino que debe excluirse de la base de cálculo de los análisis.**

Régimen especial de las bandas de frecuencia de la RCM

14. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se aportan a la RCM **están afectas a un régimen especial y extraordinario** de restricciones y cargas constitucionales, legales, regulatorias, de las Concesiones de Espectro y Mayorista y del Contrato de APP, entre ellas, el ser destinadas a una red mayorista con restricción expresa de comercializar y prestar servicios directamente al usuario final.
15. Este régimen **impacta en la carga fiscal** a la que están sujetas y es consistente con las características únicas de la red previstas en la Constitución y resulta congruente con el fin de impulsar el acceso de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, compartir toda su infraestructura y vender de manera desagregada todos sus servicios y capacidades, así como prestar servicios bajo condiciones de no discriminación.
16. La competencia por acceso a espectro debe establecerse siempre de manera separada entre concesionarios para uso integrado y concesionarios para uso compartido mayorista. Esta necesidad surge no sólo de la diferenciación de valor capturarle del espectro por ambos tipos de concesionarios (y que se traduce en la necesidad de precios diferenciados), sino también del papel diferente que juegan en el mercado.
17. Como lo señala el Dictamen del Senado sobre la Reforma Constitucional³, el espectro asignado a los concesionarios con carácter de RCM *“estará disponible, en forma de capacidad, para los operadores actuales y para nuevos operadores virtuales y comercializadores”*. Por tanto, **no es posible en un mismo proceso hacer competir a un proveedor con sus propios clientes por el mismo recurso.**

³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio y Televisión y Cinematografía y De estudios Legislativos, con la opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y Adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones.

18. Lo anterior, resulta obvio, ya que Altán no podría acceder al espectro en los mismos términos en los acceden otros operadores al no estar habilitado a explotarlo en las mismas condiciones de otros concesionarios, en otras palabras, las reglas de acceso a los insumos deben estar condicionadas a la finalidad que se busca obtener de su explotación.
19. Ante este escenario, el Instituto en el diseño de las licitaciones de asignación de espectro, debe garantizar en todo momento el acceso de la RCM al aprovechamiento de las bandas de frecuencias necesarias para ser aportadas al proyecto, considerando **el régimen especial y extraordinario al que están sujetas** que supone reconocer diferencias en aspectos tales como los pagos de derechos, el análisis de la concentración del espectro o la competencia por el acceso a este recurso.

Notas constitucionales de la banda 2.5 GHz

20. La Constitución, de manera expresa, señaló que se debe garantizar el uso de la banda de 2.5 GHz bajo **los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo**:

“DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

...

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar **el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y**

...”

21. **Estos principios tienen implicaciones profundas en el modelo de explotación del espectro** que incluyen obligaciones de despliegue, calidad y la garantía real de que cualquier concesionario pueda acceder a la capacidad en esa banda sin ninguna discriminación que pudiera poner en ventaja las operaciones minoristas del explotador, lo anterior se garantiza en la medida que se incluya en las concesiones la obligación de que este espectro se destine a comercializar de manera compartida y no discriminatoria capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo eliminando la influencia de operadores minoristas.
22. Es indispensable que el Instituto garantice el derecho al acceso a la banda de 2.5 GHz en las condiciones **de universalidad, no discriminación, compartición y continuidad que definen los principios constitucionales sea quien sea el concesionario.** Altán dentro de la participación en la Consulta Pública “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico disponible en las Bandas de

800 MHz, AWS, PCS y 2.5 GHz para servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10”)” realiza el análisis correspondiente, por lo que se remite a dichos comentarios.

Consideraciones finales

23. El Instituto debe justificar mediante **un estudio de demanda y disponibilidad de espectro** los requerimientos actuales para poner a disposición bandas de frecuencias en una licitación, tomando en cuenta los parámetros y variables del entorno del mercado de telecomunicaciones en México que permita obtener una estimación acorde a las condiciones actuales en el país.
24. Es fundamental que el análisis de demanda y disponibilidad contemple **la explotación del espectro de 700 MHz a través de la Red Compartida** como parte de la capacidad existente que puede hacer frente a las necesidades crecientes de espectro que los operadores requieren ante la eventual incursión hacia redes 5G o nuevas tecnologías.
25. Ante la falta de análisis de demanda y disponibilidad, la ausencia de condiciones favorables en el sector y la falta de interés de los potenciales participantes existe el riesgo inminente que de llegarse a ejecutar el proceso de licitación que el Instituto está planteado en la consulta siga la misma suerte de los concursos anteriores y estemos ante un **proceso fallido o incluso un proceso cuyo efecto sea reforzar la concentración de un operador en el mercado mexicano.**
26. El **espectro que es explotado a nivel mayorista** por las RCM puede ser utilizando en condiciones compartidas no discriminatorias por cualquier operador minorista, por lo tanto, **es necesario excluirlo de la base los análisis de concentración el espectro.**
27. El Instituto, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, en el diseño de asignación espectral debe reconocer el **régimen especial y extraordinario** al que está sujeto las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se aportan a la RCM y con ello plantear **los mecanismos para el adecuado acceso y aprovechamiento a los recursos.**
28. Existe un claro mandato constitucional en el sentido de garantizar el uso óptimo de la **banda de 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo**, situación que no se prevé de manera expresa en otra disposición reglamentaria para ninguna otra banda, salvo para la de 700 MHz. Este mandato debe estar reflejado en el Proyecto de Bases y prever obligaciones específicas para su cabal cumplimiento.